

**Autorizan a Junta General de Accionistas para que acuerde la disolución y liquidación de Popular y Porvenir Compañía de Seguros**

**DECRETO SUPREMO Nº 149-2001-EF**

**CONCORDANCIA: R. SBS Nº 636-2001**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de FONAFE mediante Acuerdo Nº 016-2001/009-FONAFE de fecha 4 de junio de 2001, aprobó la Disolución y Liquidación de Popular y Porvenir Compañía de Seguros

Que, corresponde a dicha empresa regirse para efectos de su disolución y liquidación por las normas de la Ley Nº 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 027-90-MIPRE y los acuerdos y directivas que para tal efecto apruebe FONAFE;

Que, los Artículos 21 y 22 de la Ley Nº 24948 - Ley de la Actividad Empresarial del Estado, establecen que la autorización para la disolución con liquidación de las empresas del Estado de Derecho Privado, así como el procedimiento para su ejecución, deberán establecerse mediante la expedición de un Decreto Supremo a propuesta del Ministerio de la Presidencia con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, los Artículos 21 y 22 de la Ley Nº 24948, la Ley Nº 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, el Decreto Supremo Nº 072-2000-EF - Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y normas modificatorias;

Con el voto aprobado del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República, a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley Nº 24948;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Junta General de Accionistas de la empresa Popular y Porvenir Compañía de Seguros para que acuerde la disolución y liquidación de la referida empresa.

**Artículo 2.-** El procedimiento de disolución y liquidación se regirá por lo dispuesto en la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Artículo 3.-** La Junta Liquidadora estará conformada por tres personas designadas por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

**Artículo 4.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Presidencia y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUÉLLAR  
Presidente del Consejo de Ministros

EMILIO NAVARRO CASTAÑEDA  
Ministro de la Presidencia

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas